

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

28 de mayo de 1981

Núm. 491-II

MOCION

Consecuencia de la interpelación relativa a situación de crisis que atraviesa la Jurisdicción Laboral.

Presentada por don Juan Carlos Aguilar Moreno.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento y de las Normas de la Presidencia, dictadas en desarrollo de dicho precepto, se ordena la publicación, una vez admitida por la Mesa de la Cámara, de la moción presentada por el Diputado don Juan Carlos Aguilar Moreno, como consecuencia de la interpelación por él formulada en el Pleno del pasado día 23 de los corrientes, relativa a situación de crisis que atraviesa la Jurisdicción Laboral.

Dicha moción se incluirá en el Orden del Día de un próximo Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Juan Carlos Aguilar Moreno, Diputado por Sevilla y miembro del Grupo Andalu-

cista, al amparo de lo determinado en los artículos 127 y 139 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula la siguiente Moción consecuencia de la Interpelación relativa a la situación de crisis que atraviesa la jurisdicción laboral, con objeto de que sea debatida en el Pleno de la Cámara que corresponda:

El día 23 de abril de 1981 tuvo lugar en el Pleno del Congreso la argumentación que servía de base a la Interpelación, siendo contestada por el señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, que no dejó satisfecho al compareciente, razón por la cual se formula la siguiente Moción:

Que en el término máximo de tres meses:

1. En cumplimiento de lo determinado en la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, se dicten las normas reglamentarias necesarias a fin de poner en práctica y funcionamiento los Tribunales Arbitrales Laborales establecidos en el artículo 4 del citado texto legal.

2. Se dicten las disposiciones legales pertinentes que hagan posible que el Fon-

do de Garantía Salarial asuma el pago del 40 por ciento determinado en el número 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores en los supuestos de conciliación celebrada ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación o la Magistratura de Trabajo.

3. Se ponga en práctica lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de 27 de julio de 1988 que aprobó el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo. En caso necesario se modifique el referido precepto ampliando el supuesto contemplado en el mismo a poblaciones donde hay más de una Magistratura de Trabajo.

4. Que se produzcan los trasvases necesarios de funcionarios administrativos y auxiliares a las Magistraturas de Traba-

jo, con objeto de hacer inmediato frente a la situación de retraso en que se encuentra la jurisdicción laboral, respecto a la tramitación de las litis a ellas sometidas.

5. Se arbitren los créditos extraordinarios correspondientes para la dotación de las plazas precisas, así como para dotar a las Magistraturas de Trabajo de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

6. Se adopte cualesquiera otras medidas que permitan y garanticen el cumplimiento de los principios de gratuidad, celeridad y ejecutoriedad.

Andalucía, 27 de abril de 1981. — **Juan Carlos Aguilar Moreno.**—El portavoz, **Miguel Angel Arredonda.**

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID